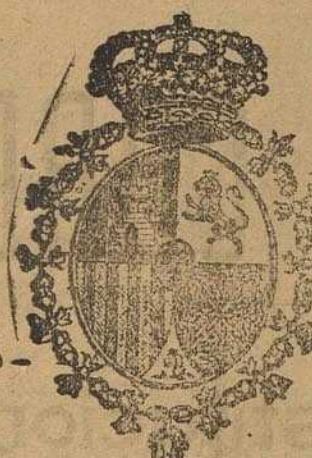


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franquio  
concertado

Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Ceuta, a los veinte días de su promulgación; si en ello no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.

Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento.

Art. 3.<sup>o</sup> Las leyes no tendrán efecto retroactivo, ni se dispondrá lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se enviarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 9 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios soldarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, colecionados para su escudillera, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA PESETAS FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes. . . . .	5-	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1902

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que anteriormente las subastan, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales sufriendo de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de suyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.<sup>o</sup> del art. 8.<sup>o</sup>

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1902;

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1902.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido el número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.<sup>o</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que nos guarda), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S.S. A.A. RR. el Principio de Asturias & Infante, continúan sin envanidad en su importante sueldo.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

("Gaceta" 24 Diciembre 1902)

## Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE  
CORDOBA

Nº. 4,934

### A N U N C I O

A los efectos del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902 y Real orden de 1.<sup>o</sup> de Septiembre del mismo año, se hace presente que por don Francisco Arjona Gómez, natural y vecino de Benameji, se ha presentado instancia en la Inspección de primera enseñanza de esta provincia solicitando la legalización de un establecimiento no oficial de primera enseñanza, en mencionado pueblo calle Marquesa número 1, acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas entre ellos los que se insertan al pie del presente anuncio, lo cual se hace pú-

blico por este medio para que los que tengan alguna reclamación que formular contra dicha apertura la presenten ante el Alcalde de repetido pueblo en el término de quince días, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene, según el artículo 81 e instrucción 3.<sup>o</sup> del Real decreto y Real orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanza en la escuela cuya apertura se solicita, es como sigue:

Asignaturas elementales que rigen en referida escuela según el artículo 1.<sup>o</sup> del capítulo 1.<sup>o</sup> del Reglamento son los siguientes:

Lengua castellana que comprende lección, escritura, ortografía, caligrafía aritmética, nociones de geometría geográfica, doctrina cristiana e historia sagrada.

Los libros de texto según el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento son los siguientes:

Lengua castellana de Solana, lectura, aritmética, nociones de geometría, geografía y doctrina e historia sagrada de Ripalda y Fierros.

Los documentos de filiación y de buena conducta y residencia son también conforme. El segundado es como sigue:

Don Juan A. Carreira Espejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esa villa.

Certifico: Que en los antecedentes que obran en esta Alcaldía y de los informes suministrados por los siguientes de

mi autoridad, resulta que el vecino de esta villa don Francisco Arjona Gómez es persona que ha observado y observa una intachable conducta vecinal.

Y para que así lo pueda acreditar este favorable extremo donde su derecho convenga, le expido el presente en Benameji veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Juan A. Carreira, Rubricado.

Córdoba 15 de Diciembre de 1902.—

El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

## Cuerpo de Ingenieros de Montes

Nº. 4.996

DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA,  
HUELVA Y CÓRDOBA

### Anuncio de subasta

El día que se cumplan los días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba o en el siguiente si aquél fuese festivo y a la hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Conquista la carta subasta de Montañera del monte Quebradilla por el tipo de dos mil ochocientas cincuenta pesetas bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un empleado del Ramo o de la Guardia Civil y dos testigos y con sujeción a las prescripciones legales y pliegos de condiciones.

El aprovechamiento empezará el día que la Administración verifique la estrecha, y terminará el día treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte y cuatro, el que resulte rematante, está obligado a satisfacer además de la cantidad en que se adjudique el remate, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de ciento treinta pesetas que ingresaría en la Habilidad del Distrito, según la condición cuarenta y dos del pliego de condiciones.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la Oficina del Distrito Forestal de Sevilla, obrarán con la debida anticipación los referidos pliegos y otros datos para conocimiento de los interesados.

Sevilla veinte de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—El Ingeniero Jefe, Diego Pajares.

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nº. 4.992

### EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fechada hoy, y siendo de las

# PROVINCIA DE CORDOBA

## Ayuntamiento Constitucional de VILLANUEVA DEL DUQUE

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 31 Octubre de 1923.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A		
			En mas	En menos	
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.....	2 827 78	2 121 97		705 71	
2 Montes.....	7 000			7 000	
3 Impuestos.....	29 700	15 246 87		14 453 13	
4 Beneficencia.....					
5 Instrucción pública.....					
6 Corrección pública.....					
7 Extraordinarios.....	3 950			3 950	
8 Resultas.....		1 862 46	362 461		
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	41 236 74	15 841 36		24 895 38	
10 Reintegros.....					
11 Varios.....					
12 Valores fuera de presupuesto.....					
Total de ingresos.....	84 714 52	85 072 66	1 862 46	51 004 32	
G A S T O S					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	17 022 96	8 786 65		8 236 31	
2 Policía de seguridad.....	6 292 60	3 241 78		3 050 82	
3 Policía Urbana y Rural.....	9 628 30	3 674 46		5 953 84	
4 Instrucción pública.....	1 925	531 07		1 393 93	
5 Beneficencia.....	1 022 50	2 759 95		6 943 45	
6 Obras públicas.....	6 650	554 52		3 890 05	
7 Corrección pública.....	3 630 23	7 532 17		3 065 71	
8 Montes.....	26 895 52			10 363 35	
9 Cargas.....					
10 Obras de Nueva Construcción.....		1 227 01		1 430 40	
11 Imprevistos.....	2 657 41				
12 Resultas.....					
13 Devoluciones.....					
14 Varios.....					
15 Valores fuera de presupuesto.....		1 517 92			
Total de pagos.....	84 714 52	32 904 58	1 517 92	53 327 86	
Existencia en Caja.....		2 168 08			
Total igual al de ingresos.....		35 072 66			

Villanueva del Duque a 31 de Octubre de 1923.—El Secretario-Contador, Julián Rodríguez.—  
El Alcalde Francisco Fernández.

facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nomb. de los deudores.—Vecindad.— Presupuesto.—Conceptos.—Importe. Dolores González Balón, Vino de los Pedroches, 1923-24, Derechos Reales, 607 65 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días, los de la capital y de tres, los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así se decretará el apremio de segundo grado.

Cód. ba 20 d. Diciembre de 1923.— El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

### Depositoria de Fondos Municipales DE LUCENA

Nº. 2.836

#### Primer trimestre de 1923-24

Cuenta del primer trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositorio que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo a saber:

##### Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 73.931'13 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 94.723 07.

Cargo, 165.654'20.

Datos por pagos verificados en igual trimestre, 107.337 60.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 58.816'60.

##### Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios — Operaciones realizadas en este trimestre, 1.334'69 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.334'69 pesetas.

3 Impuestos.—Operaciones realizadas en este trimestre, 43.603'27 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 43.603'27 pesetas.

8 Resultas.—Operaciones realizadas en este trimestre, 77.320'66 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 77.320'66 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Operaciones realizadas en este trimestre, 43.330'81 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 43.330'81 pesetas.

10 Reintegros.—Operaciones realizadas en este trimestre, 64'77 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 64'77 pesetas.

Totales de ingresos.—Operaciones realizadas en este trimestre, 165.654'20 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 165.654'20 pesetas.

## PAGOS

1. Gastos del Ayuntamiento.—Operaciones realizadas en este trimestre, 11.267'01 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 11.267'01 pesetas.

2. Policía de seguridad.—Operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 4.192'04; total de las operaciones hasta este trimestre, 4.192'04 pesetas.

3. Policía urbana y rural.—Operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 7.301'51; total de las operaciones hasta este trimestre, 7.301'51 pesetas.

4. Inspección pública.—Operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 2.428'03; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.428'03 pesetas.

5. Beneficencia.—Operaciones realizadas en este trimestre, 5.581'71 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 5.581'71 pesetas.

6. Obras públicas.—Operaciones realizadas en este trimestre, 1.965'94 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.965'94 pesetas.

7. Corrección pública.—Operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 1.174'81; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.174'81 pesetas.

9. Cargas.—Operaciones realizadas en este trimestre, 59.501'47 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 59.501'47 pesetas.

11. Improbos.—Operaciones realizadas en este trimestre, 1.958'51 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.958'51 pesetas.

12. Resueltas.—Operaciones realizadas en este trimestre, 11.966'57 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 11.966'57 pesetas.

Total de pagos.—Operaciones realizadas en este trimestre, 107.837'60 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 107.837'60 pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lucena a 30 de Junio de 1923.—  
El Depositario, Hofmeyer.

## CONTADURÍA

## DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Lucena a 30 de Junio de 1923.—  
El Contador, Francisco Santiago.—  
V.º B.º: El Alcalde, Mora.

## AYUNTAMIENTO

## CORDOBA

Nº. 4.839

Extracto de los acuerdos adoptados por el Exmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre del año actual.

## (Continuación)

## Comisión

de Impuestos y demás Arbitrios  
Presidente, don Diego Sánchez Es-  
pinosa.

Síndico, don Federico Gutiérrez y  
Ravé.

Vocales  
D. Pedro Cadenas Rejano  
Enrique Fuentes Brieza  
Antonio Escrivano Ramírez  
Miguel Marqués García  
José González Ruiz Ripoll  
Antonio León Garrido  
Francisco Pérez Sánchez  
Designar a los señores don Antonio  
Escrivano Ramírez y don José González  
Ruiz Ripoll, para que intervengan en  
las subastas y concursos que la Corporación celebre.

Rectificar los segundos apellidos de  
los señores Vocales Asociados don Ra-  
fael Aragón Varela, don Rafael Muñoz  
Herrera y don Enrique Tienda Remes-  
tro, en el sentido de ser Varela, Hor-  
nero y Guerrero, respectivamente y  
a limitar las excusas presentadas por los  
señores don Francisco Marchesi Butler,  
don Francisco de las Morasas y don  
Felipe Crespo Galvez.

Practicar un sorteo supuesto para  
prover las seis vacantes resultadas  
en la Justicia municipal por consecuen-  
cia de las excusas anteriormente ex-  
puestas y por desconocerse la residencia  
de los señores don Antonio Caballero  
Rodríguez, don Ricardo Sánchez  
Madrigal, don Francisco Luque Már-  
quez, don Rafael Cobos Gaylán, don  
José Luis de la Torre, don Manuel Sá-  
chez Moraes, don Manuel Marqués  
Gutiérrez, don Manuel García Maya,  
don Benigno Pérez Jiménez y don Ma-  
nuel Marmol Navarro, ofreciendo dicho  
sorteo el resultado siguiente:

Sección primera  
Don Pedro Medina Romero.  
Sección segunda  
Don Antonio Gómez González.  
Sección tercera  
Don Rafael Lozano Villalba y don Ra-  
fael Toscano Muñoz.  
Sección cuarta  
Don Antonio Raya Espejo.  
Sección sexta  
Don Francisco Cruz Córdoba.  
Sección séptima  
Don Manuel Simón Méndez.  
Sección octava  
Don Rafael del Olmo Jurado.  
Sección novena  
Don Angel María Ortiz.  
Sección décima  
Don Pedro Ortiz Forcada.  
Sección once  
Don Nicolás Guirao Romera y don  
Miguel Paúl Alda.  
Sección décima cuarta  
Don José León Fernández  
quedando proclamados dichos señores  
para Vocales de expresa Justicia y re-  
suelto que se les expidiesen los oportu-  
nos mandamientos.

(Continuará).

ALMEDINILLA  
Nº. 4.918

Don Leoncio Sánchez Cobo, Alcalde  
presidente del Ayuntamiento consti-  
tucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este  
Ayuntamiento se abre un concurso por  
término de treinta días a contar desde  
el siguiente al en que aparezca inserto  
el presente en el BOLETIN OFICIAL  
de la provincia para proveer en propie-  
dad la plaza de farmacéutico titular de

este municipio dotada con el sueldo  
anual de 750 pesetas, debiendo los as-  
pirantes presentar sus solicitudes docu-  
mentadas ante el Ayuntamiento según  
el Real decreto de 22 de Agosto de  
1916.

Almedinilla a 10 de Diciembre de  
1923.—El Alcalde, Leoncio Sánchez.

## LINARES

Nº. 4.918

Don Luis Mura Caro, Alcalde de esta  
ciudad.

Hago saber: Que entendiéndose esta  
Alcaldía a la necesidad de reorganizar  
la Guardia municipal, para que este  
cuerpo cumpla cabidamente las impor-  
tantes funciones públicas que le están  
encomendadas, encargó a una comisión  
formada por personas competentes, la  
confección de un Reglamento que ha  
sido aprobado por el Gobierno de la  
provincia con fecha seis del corriente.

Y para cumplir la parte de dicho Re-  
glamento relativa a la provisión de las  
plazas de Guardias municipales y de sus  
jefes, se abren concursos con sujeción a  
las siguientes reglas:

Concurso examen para nombra-  
miento de guardias

A. Para ingresar en la guardia mu-  
nicipal es indispensable:

1.º Ser mayor de 25 años y no ex-  
ceder de 35.

2.º Haber servido en activo en cual-  
quier de los cuerpos del Ejército, guar-  
dia civil o carabineros, sin notas desfa-  
vorables de su hoja de servicios y no  
haber sido baja por inutil.

3.º Acreditar buena conducta.

4.º Tener como mínimo la estatura  
de un metro sescientos setenta milíme-  
tros.

5.º No haber sido condenado por  
delito alguno.

6.º Saber leer y escribir.

B. Los que soliciten el ingreso pre-  
sentarán instancia dirigida a mi autoridad,  
escrito por el mismo interesado en  
el papel timbrado correspondiente  
acompañando los documentos siguien-  
tes:

1.º Licencia original de haber ser-  
vido en el ejército sin nota desfa-  
vorable, copia de ella o testimonio nota-  
ria.

2.º Certificado de buena con-  
ducta.

3.º Certificación del registro central  
de Peones acreditando no haber sido  
condenado por delito alguno.

C. En condiciones de igual aptitud  
serán preferidos para el ingreso en el  
cuerpo:

1.º Los hijos de Linares.

2.º Los que posean un idioma ex-  
tranjero.

3.º El que alcance en el ejército el  
empleo de sargento.

4.º El que sea licenciado del cuerpo  
de la guardia civil.

D. Los solicitantes que hayan acre-  
ditado reunir las condiciones referidas  
en el apartado A. habrán de someterse  
a un examen ante un Tribunal designado  
por la Alcaldía, en el que acreditarán  
poder los conocimientos siguientes:  
gramática castellana con ejercicios  
de lectura y escritura, aritmética, ma-  
nera de contabilizar con su superioras y

con el público en general, relación de  
partes comerciales y atestados, co-  
nocimiento del plano de Linares y sitios  
donde se hallen los Centros y oficinas  
públicas.

Los que resulten aprobados pasarán  
a formar parte del escalafón de guardias  
por el orden que indique la puntuación  
de los ejercicios.

E. Las solicitudes y documentos a  
que se refiere el apartado B. habrán de  
presentarse dentro del plazo de veinte  
días hábiles contados desde el 1º del  
actual en la Secretaría especial de la  
Alcaldía y horas de las diez a las  
trece.

Concurso para la plaza de Co-  
mandante J. f. de la guar-  
dia municipal

Este cargo se proveerá por concurso  
de méritos entre Jefes Oficiales y Sa-  
gentos retirados del Ejército que justifiquen  
condiciones de inteligencia, car-  
acter y dotes de mando y una trasciende-  
ble calidad de servicios, designar la Al-  
caldía el que a su juicio reuna mejores  
condiciones.

Los que aspiren a este puesto presen-  
tarán instancia dirigida a la Alcaldía  
así como los documentos acreditativos  
de su buena conducta, de no haber su-  
frido condena y de méritos y servicios  
en la Secretaría Especial y días y ho-  
ras que se dicen en el apartado E.

Concurso para la provisión de las plazas  
de Inspector segundo, J. f. e  
Inspector segundo, Jefe del Almacén

Podrán optar a estos cargos los que  
hayan alcanzado los empleos de Sub-  
oficiales, Sargentos y Cabos del Ejército  
y que reúnan las condiciones y presen-  
ten la documentación necesaria para el  
ingreso en el Cuerpo según se determi-  
na en los apartados A y B.

Los solicitantes habrán de someterse  
a examen ante tribunal que se constituirá  
por designación de la Alcaldía y que  
versará sobre las más bajas materias indi-  
cadas en el apartado B si bien con may-  
or amplitud que la que se exigirá para  
los aspirantes a guardias.

El Tribunal cierrará a la Alcaldía una  
tercia formada por los que obtengon  
mejor concepción para que de ellos  
designe el que ha de ocupar el cargo.

Las instancias y documentos se pre-  
sentarán en la misma oficina, plazos y  
horas que se expresan en el apartado E.

Haberes del personal y número de Pa-  
ras de guardias objeto del

## Concurso

Las retribuciones acordadas del perso-  
nal de la Guardia municipal de esta  
ciudad son las siguientes:

Jefe, 2.600 pesetas anuales.

Inspector segundo Jefe, 1.950 pes-  
etas.

Idem idem idem de Mercado, 2.100  
pesetas.

Segundos guardias Cabos, jornal dia-  
rio de 4 pesetas.

Guardias, jornal diario de 3'75 pes-  
etas.

En el Proyecto de Presupuesto para  
el próximo ejercicio económico 1924-  
25 ya aprobado por el Excmo. Ayunta-  
miento y que es pendiente de la san-  
ción de la Junta municipal se consig-  
uen los siguientes haberes:

Jefe, 2.700 pesetas anuales.

# Ayuntamiento Constitucional DE CORDOBA

Año de 1923-24

Mes de Diciembre

## PRESUPUESTO DE GASTOS

## DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la probación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes saber.

Número 4.857

C A P I T U L O S	OBLIGACIONES DE PAGO			T O T A L
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	26 500	7 600	3 155 50	37 255 50
2.º Policía de seguridad	19 250	3 500	1 087 15	23 857 15
3.º Policía urbana y rural	38 750	8 450	3 155 60	50 355 60
4.º Instrucción pública	12 225	4 150	2 350 25	19 025 25
5.º Beneficencia	18 600	6 500	3 250 80	28 350 80
6.º Obras públicas	16 500	7 200	1 986 75	25 686 75
7.º Corrección pública.	2 500	.500	666 66	3 166 66
8.º Montes				
9.º Caídas y contingente provincial	57 500	16 250	9 126 35	82 876 35
10.º Obra de nueva construcción	15 000	21 500	2 832 45	39 332 45
11.º Imprevistos	4 000	2 000	16 890 50	22 890 50
12.º Resultas			2 000	
T O T A L.....	210 625	77 650	5 375	332 773 01

Córdoba a primero de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Rubricado. A. Pineda.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Exmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Córdoba a cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Es copia: El Alcalde, A. Pineda.—El Secretario, José Carretero

Inspector segundo Jefe, 2.100 pesetas.  
Idem idem idem de Mercado, 2.100 pesetas.

Guardias cabos, jornal diario de 4'50 pesetas.  
Guardias, jornal diario de 4 pesetas.

El número de plazas de guardias que han de cubrirse es de treinta y cinco; de entre ellos nombrará la Alcaldía mediante concurso tres que tendrán el grado de cabos.

Disposición común para todos los Concursos

Todos los funcionarios que en la actualidad pertenezcan a la Guardia municipal y reúnan las condiciones exigidas para los respectivos concursos tendrán en igualdad de circunstancias que los demás concursantes derecho preferente para pertenecer a ella, no estando sujetos a la limitación de edad, exigida en el número 1.º del apartado A., siempre que no excedan de la de sesenta años.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los que deseen tomar parte en los repetidos concursos.

Lunes 10 de Diciembre de 1923.—Luis Marín.

## Juegados

### CORDOBA

Nº. 4.994

Don Eduardo Iglesias Peris, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) se hace y requiere a todas las autoridades de la Nación, preseadas por medio de sus agentes a la busca de los caballeros que al final se señalan, que el día diez y ocho del actual, fueron sustraídos a don Manuel Bejarano y otros, vecino de Córdoba, del sitio cortijo "Los Negales", de este partido; y a la espera y condición a esta Corte como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, sea la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a vinte de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Eusebio Huéslamo.

### Reseña

Un caballo toro casi blanco, sistedos de alzada, tuerzo, hierro 6 en un zacu y otro d. l Félix.

Una yegua de ocho años, castaña, 1'49 a zada, con hierro del Fénix en una esdres.

Un potro de dos años, 1'50 a zada, castaño encendido, raza española, luce ro, lunar entre ollares, calzado, hierro Félix letra V. número 1 en zalga izquierda.

Un mulo rojo de dos a tres años, hierro M. B. taba en cuello izquierdo.

Un caballo crío, sizada buesa, de veinte y veinti y dos años, con hierro del Ayuntamiento en la paletilla derecha.

Lapicero 7.00. La Caja 1.00. Libreta 25